Año de 1928 | Miércoles 14 de Noviembre | Núm. 137

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2373

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Estando incumplido por varias Juntas locales de Información Agrícola, el servicio que por circular de la Jefatura del Servicio Agronómico se publicó en el Boletín Oficial de 17 de Septiembre del corriente año, y siendo inexcusable para ella su más rápido cumplimiento, hago saber por este decreto, que si en el improrrogable plazo de diez días a partir de su publicación, tan importante servicio no se ha realizado por todas las Juntas locales de Información Agrícola, procederé contra las morosas aplicándoles la sanción gubernativa que la Ley me autoriza.

Segovia, 10 de Noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario que se publica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 6 de Febrero del año actual (*Gaceta* número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer.—(1.ª categoría).

Cuarenta plazas de Aprendiz de bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7,50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 30 del corriente mes.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1,650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo, los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

DESTINOS PUBLICOS (Timbre correspondiente) CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE..

Primer apellido........ Segundo apellido...... } Nombre .... Empleo militar...........

Natural de............., hijo de........... y de.........

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de...... clase, número..... y domiciliado en......, desea obtener una de las cuarenta plazas de Aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en...... del mes de......

(Fecha y firma)

Notas generales

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero últtmo (*Gaceta* número40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Quinta. Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad; en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino, los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre).

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 2.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada por esa Dirección general, sobre la conveniencia de que se modifique el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación; número 998, de 21 de Septiembre último, que establece, como régimen de mezcla para molturación de trigos, el del 70 por 100 para los nacionales y el de 30 para los exóticos, señalando en su lugar como régimen nuevo a tal efecto el del 50 por 100 para cada clase; teniendo en cuenta las razones contenidas en la propuesta dicha, fundada especialmente en que, a pesar de la invitación hecha a los tenedores de trigos por la circular de ese Centro de 3 de Octubre último, y facilidad dada se han hecho por los mismos escasas ofertas por conducto de las Juntas provinciales, y, sin embargo, son numerosas las demandas formuladas de cereal por los molturadores que no lo encuentran en el mercado libre, por lo que incluso solicitan la intervención oficial; hechos todos que obligan a regularizar el abastecimiento, hoy alterado principalmente por el retraimiento de venta que existe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 15 del actual, la molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear el 50 por 100 de los primeros y otra cantidad igual de los segundos; modificando en tal sentido el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 998, de 21 de Septiembre próximo pasado, en cuanto se refiere a la proporción de dicha mezcla; la que quedará subsistente en los restantes extremos; y

2.º Por esa Dirección general se dictarán las órdenes oportunas para ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.—Andes.

Señor Director general de Abastos.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

2345

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1928.—Mes de Noviembre de 1928

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	6.824,52
2.° Representación provincial	1.625,00
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	1.750,00
5.° Gastos de recaudación	2.708,33
6.° Personal y material.	25.946,66
7.° Salubridad e higiene	625,00
8.° Beneficencia	44.015,41
9.° Asistencia social...	154,16
10.° Instrucción pública.	6.731,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	87.078,15
12.° Traspaso de obras y servicios pùblicos del Estado	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería	2.500,00
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	39.452,70
TOTAL	220.224,51

Segovia, 2 de Noviembre de 1928.-- El Interventor, Gregorio Garcia Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Noviembre de 1928. —El Presidente, *Segundo Gila.* — El Secretario, *Timoteo de Antonio y Gil.*

2374

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Censo corporativo electoral

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, los Presidentes de las Asociaciones y Corporaciones inscriptas en el Censo electoral corporativo, deberán remitir durante el próximo mes de Diciembre, a esta Junta, certificación del número de socios que satisfagan cuotas para el sostenimiento de los servicios colectivos, que se hallen al corriente en sus pagos como tales, y figuren como socios desde un año antes, cuando menos el 31 de Diciembre próximo; previniéndoles que en caso de no hacerlo se impondrán las sanciones que determina el artículo 71 del vigente estatuto municipal.

Segovia, 10 de Noviembre de 1928. —El Presidente, Vicente Crespo.

2375

Sección Provincial de Estadística

PADRÓN DE HABITANTES

CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes de Diciembre próximo a la rectificación del padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del estatuto municipal y 34 del reglamento sobre poblacióm y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El padrón del año 1924 asi como sus apéndices de 1925, 1926 y 1927, son intangibles, y por lo tanto no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las Secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.° de la instrucción de 14 de Noviembre del mismo año.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.° Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde Diciembre del año 1927 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del estatuto municipal. 2.° Todos los nacidos que no hayan fallecido, desde 1.° de Diciembre de 1927 a 30 de Noviembre de 1928. 3.° Los que por cambio de domicilio, dentro del término municipal, deban pasar de una Sección a otra. Y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón y su apéndice.

Respecto de este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos como por ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraido matrimonio, los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes si han regresado ya al Municipio se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas figurarán: 1.° Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al estatuto municipal. 2.° Los fallecidos desde 1.° de Diciembre de 1927 a 30 de Noviembre de 1928, exceptuando a los niños, que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra C). 3.° Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra. Y por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado, letra C) de esta circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán al padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones, se formarán con éstas solamente (siempre por Secciones) el cuaderno auxiliar en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento y restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del año 1927, lo que dará la población de 1928, de la que se formará, a su vez, un resumen que *será presentado en esta oficina antes del 30 de Abril próximo*, juntamente con el padrón de 1924, los apéndices de 1925, 1926 y 1927, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución del documento al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados con arreglo al artículo 314 del código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeuntes, como es natural, no tienen más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, y la de hecho los residentes presentes y los transeuntes, *teniendo por tanto que ser igual el número de residentes presentes en las poblaciones de hecho y de derecho.*

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Jefatura, y serán contestadas a vuelta de correo, según es costumbre.

Encarezco a los señores Alcaldes el más estricto cumplimiento de la presente, previniéndoles que de no cumplir el servicio en la fecha señalada, se propondrá a la Superiodad las sanciones a que haya lugar.

Segovia, 10 de Noviembre de 1928. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2402

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS-CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 1 de Diciembre próximo se admitirán en el negociado de construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 738.947,42 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 22.168,42.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60) pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Noviembre de 1928.— El Director general, Gelabert.

2368

Alcaldía de Sanchonuño

EDICTO

Se encuentran expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días hábiles para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, las listas de los electores que tienen derecho a votar para elegir los vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este término municipal, creado por Real decreto de 30 de Mayo uúltimo en unión del acuerdo de la Comisión municipal permanente designando los vocales natos, y durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas ante este Ayuntamiento.

Asimismo se hace público que la elección para los vocales electivos se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial el dia 25 del actual en las horas y formas que se tiene acordado y que podrán enterarse cuantos lo deseen, pudiendo hacer intervenir la elección por un Notario.

Sanchonuño, 5 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Eusebio Madroño.

2386

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Por falta de licitadores no tuvieron efecto las dos primeras subastas del fruto de pino albar del pinar de estos propios, anunciadas para los días 2 y 10 del corriente mes, y en su virtud se ha señalado el día 24 del mes, actual a las once horas, para que tenga lugar, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la tercera subasta de dicho aprovechamiento, bajo el nuevo tipo de tasación de doscientas pesetas y con sujeción a los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las dos primeras.

Dicho acto se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados arreglados al modelo que se fija en el expediente respectivo, cuyo documento se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición para su examen de cuantos pudiera interesar la subasta.

Ciruelos de Coca, 10 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Martín.

2385

Alcaldía de Chañe

El día 30 del actual a las once horas y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le represente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta del aprovechamiento de veintiocho pinos que existen depositados en el monte de estos propios, bajo el nuevo tipo de tasación de sesenta y una pesetas veinte céntimos, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente de su razón.

Dicho acto tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados arreglados al modelo de proposición que consta en el citado expediente y que se halla en la Secretaría de este Municipio a disposición, para su examen, a disposición de los individuos a quienes pueda interesar la subasta.

Chañe, 7 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Pedro Manso.

2359

Alcaldía de Pinarnegrillo

En esta fecha y por siete días se expone públicamente en esta Secretaría municipal las relaciones de contribuyentes para la designación de la Junta pericial del catastro de este término, junto con el nombramiento de los dos vocales que hizo la Comisión permanente. Contra dichos documentos podrán hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a este Ayuntamiento en el mencionado tiempo de exposición; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Pinarnegrillo, 6 Noviembre 1928.— El Alcalde, Pedro Herrero.

2360

Alcaldía de Melque

Verificado el coteo de caminos y servidumbres de este término muni-

cipal, se hace saber por el BOLETIN OFICIAL para que los propietarios que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Melque, 6 Noviembre de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

2305

Alcaldía de Sequera de Fresno

El Ayuntamiento pleno en su sesión extraordinaria de fecha 31 del actual, hizo la designación de vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal para la Junta general del repartimiento y año 1929, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Luís Calvo Martín
Julián Martín Román
Monjas de Tordecillas
Justo de Frutos García

Parte personal

D. Francisco Melero de la Fuente
Francisco Yagüe de Pablo
D.ª Luisa Gutiérrez de Diego
D. Jacinto Matesanz Barrio

Lo que en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal, se hace público pará que en el plazo de siete días se entablen las reclamaciones sobre designación y relaciones formadas a tal fin.

Sequera de Fresno, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Justo de Frutos.

2356

Alcaldía de Bercimuel

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, ha acordado la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal en ejercicio, para lo cual se instruye el expediente que determina el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

Bercimuel, 5 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Cayetano Sanz.

2325

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Se encuentra al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito para satisfacer gastos comprendidos en el capítulo 10, artículo del presupuesto corriente, por ser insuficientes los consignados, el cual podrá ser examinado por quienes lo crean conveniente todos los días laborables de once a trece y formular por escrito las reclamaciones que sean pertinentes.

San Cristóbal de Cuéllar, 3 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Tomás Merino.

2342

Alcaldía de Martín Miguel

EDICTO

Don Antonino Palomo Sastre, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintiocho del mes Octubre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de doscientas veintiocho pesetas 66 céntimos, con imputación al capítulo 17 y 1.°, artículo 1.° y 7.°, concepto 1.°, 1.°, del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de contingente carcelario de este partido y veinte por ciento de propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Martín Miguel, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonino Palomo.

2387

Alcaldía de Montejo de Arévalo

ANUNCIO

El día 30 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que le sustituya, la subasta de la caza del montepinar de estos propios, la cual terminará el día 30 de Septiembre del próximo año venidero de 1929, bajo el tipo de tasación de 49 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas; haciéndose constar que la subasta será a pliego cerrado y con sujeción a lo que dispone el estatuto municipal y el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Montejo de Arévalo, a 6 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

EDICTOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y en las horas de oficina se hallan expuestos al público para ser examinados, por el plazo que cada uno de aquéllos designan y para oir reclamaciones, los documentos siguientes, todos para el próximo año 1929:

Ayuntamiento de Pradales, las listas de edificios y solares, por ocho días.

Idem de Villaverde de Iscar, los repartimientos de la contribución territorial, las listas cobratorias de la contribución urbana y matrícula de la contribución industrial, por diez días ésta y ocho aquéllos.

2384

PROYECTO DE PRESUPUESTO ordinario para 1929

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto y ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, que se contarán desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el art. 295 del estatuto y 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Sepúlveda

2407

Presupuesto ordinario para 1929

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Cascajares
Languilla
Mozoncillo
Saldaña de Ayllón
Aldeasoña
Honrubia de la Cuesta
Aldeanueva de la Serrezuela
Donhierro
Hontalbilla

2399

JUNTAS LOCALES DEL CATASTRO

Elección de los Vocales electivos de San Pedro de Gaíllos y Aldealcorvo y Consuegra.

Habiendo de designarse los vocales electivos de las Juntas periciales del Catastro de los pueblos anteriormente expresados, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas ya publicadas en cada Municipio, se tendrán presentes para esta elección las reglas fijadas en el edicto de convocatoria expuesto en el sitio de costumbre de cada Ayuntamiento y las generales siguientes:

1.ª La elección se verificará el día 2 de Diciembre, en las horas fijadas el edicto ya dicho, en las Casas Consistoriales, ante los Vocales designados por la Comisión municipal permanente de cada Ayuntamiento, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electo pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro respectiva, que las fallará en única sentencia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a efectos reglamentarios.

2358

Alcaldía de Escobar de Polendos

Examinadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos veintisiete, quedan expuestas al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno, pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

Escobar de Polendos, 6 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Celestino Merino.

2372

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Juan José García Combarros, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Sotero López Miguel, contra don Manuel de Frutos Sanz, vecino de Aguilafuente, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, he acordado se saquen a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días y en dos lotes, los siguientes inmuebles embargados sin suplir previamente la falta de títulos, cuya descripción es la siguiente:

Primer lote

Un cerco titulado de la Poza, de cabida aproximada doscientos estadales, en el pueblo de Aguilafuente, al sitio de los Agraces, calle Angosta del Cubón, que linda a Oriente, Manuel García; Mediodía, camino de la Poza; Poniente, Agraces dichos, y Norte, herederos de Mariano Cardiel; tasado en 2.[illegible] pesetas.

Segundo lote

Una casa, en la calle de Cardiel Velasco, número 7, en el casco del pueblo de Aguilafuente, que linda por la derecha, entrando, calle de las Fraguas; izquierda, Cándida García; espalda, Aniceto Manrique, y frente, carretera de Turégano a Navas de Oro y calle de Serrano; tasada en 15.000 pesetas.

El remate se verificará el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 a lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, en los respectivos lotes, o sea 1.500 pesetas para el primero y 11.250 para el segundo; que no se admitirán posturas sin dicha previa consignación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a 9 de Noviembre de 1928.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

2379

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende de cumplimiento expediente de exacción de costas del sumario número ocho del año 1927, seguido contra Pablo Migueláñez Ayuso, vecino que fué de Garcillán y actualmente de Madrid, ignorándose su domicilio, en providencia de esta fecha he acordado hacer saber al referido procesado, que la subasta de los bienes que de su propiedad le fueron embargados se celebró en este Juzgado el día 30 de Octubre último, habiéndose ofrecido por los bienes la cantidad de 167 pesetas por D. Miguel Lorente García,

y en el mismo día se acordó por este Juzgado hacerlo saber al interesado, para que dentro de nueve dias pueda librar los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el articulo 1.500 de la ley de enjuiciamiento civil; y para que le sirva de notificación en forma al Pablo Migueláñez Ayuso, se ha acordado en providencia de este día hacérselo saber en forma de edictos por la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva, a 10 de Noviembre de 1928.—José Labajo. —El Secretario, Pedro M. Núñez.

2379

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende de cumplimiento la ejecutoria número 81 correspondiente al sumario 59 de 1928, en la que he acordado llamar por medio del presente y por término de diez dias, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, a Germán Abellán Brañas, de oficio componedor y vecino de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo concedido comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de la cantidad de dieciséis pesetas que le fueron ocupadas en referido sumario y con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva, a 10 de Noviembre de 1928.—José Labajo.--El Secretario, Pedro M. Núñez.

Recaudación de Hacienda en la zona de Escalona

Años de 1924 a 28.—Contribución territorial rústica.—Avance catastral

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudadoı de Hacienda en la zona de Escalona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los expresados años, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán; y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 1.° de Julio de 1928 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

Fincas embargadas

84 Mariano Arévalo, vecino de Carbonero el Mayor.—Una tierra, parcela 52 del polígono 23, al paraje llamado «Los Mojones», cuyos linderos son: De N. a P., término de Carbobonero el Mayor, desconocido, Eugenio Pérez, Juan y Francisco Rodriguez; cultivo cereal, clase 9.ª, superficie 7 a. 67 c.ª, riqueza imponible 1,31 pesetas.—Importe del débito: cuotas 0,94 id.

114 Herederos de José Brahulegui, vecino de Madrid.—Una tierra, parcela 281-283 del polígono 20, al paraje llamado «Las Viñas», cuyos linderos son: De N. a P., término de Carbonero el Mayor, Nicasio Arévalo, Mateo Arévalo y desconocido; cultivo cereal, clase 3.ª, superficie 23 a. 93 c.ª, riqueza imponible, 6,94 pesetas.—Importe del débito: cuotas 5,09 id.

226 Genaro Herranz López, vecino de Valle de Tabladillo.—Una tierra, parcela 207 del polígono 1, al paraje llamado «Los Cardenillos», cuyos linderos son: De N. a P., Gabriel Matute, término de Escarabajosa, Vicente Casas, Gabriel Matute; cultivo cereal, clase 8.ª, superficie 34 a. 68 c.ª, riqueza imponible 10,06 pesetas. —Importe del débito: cuotas 7,35 idem.

355 Mariano Muñoz Fuentes y Juan Bermejo, vecinos de Yanguas de Eresma.—Una tierra, parcela 43 del polígono 1, al paraje llamado «Ontanilla», que linda: De N. a P., Esteban Alvarez, Manuel Herrero, Jacinto Lázaro y Jacinto Sancho; cultivo cereal, clase 6.ª, superficie 32 a. 20 c.ª, riqueza imponible 17,32 pesetas. —Importe del débito: cuotas 9,18 id.

356 Ramón Muñoz, vecino de Carbonero el Mayor.—Una tierra, parcela 230 del polígono 20, al paraje llamado «Viñas viejas», que linda: Al N, Juan Pascual, Mariano Llorente; E., Pedro Cobas, Victoriano Rubio; S., Francisco Rodriguez; O., Celedonio Balleteros; cultivo cereal, clase 3.ª, superficie 9 a. 57 c.ª, riqueza imponible 2,78 pesetas.—Importe del débito: cuotas 2,03 id.

420 Herederos de Lorenzo Rubio, vecinos de Carbonero el Mayor.—Una tierra, parcela 46 del polígono 15, al paraje llamado «Pinos Altos», que linda: Al N., Ramón Sancho, desconocidos; E., desconocida; S., herederos de Lorenzo Rubio; O., Cipriano Roldán; cultivo cereal, clase 3.ª, superficie 30 a. 87 c.ª; riqueza imponible 5,25 pesetas.

Otra tierra, parcela 49 del polígono 15, al paraje llamado «Pinos altos», que linda: Al N., herederos de Lorenzo Rubio; E., desconocida; S., heredero de José y María Sebastián; O., Cipriano Roldán; cultivo cereal, clase 3.ª, superficie 51 a. 46 c.ª, riqueza imponible 8,75 pesetas.—Importe del débito: cuotas 10,22 id.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.° y 4.° del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Tabanera la Luenga, 11 de Agosto de 1928.—Agente ejecutivo, Fernando Escorial.

PUBLICACIONES OFICIALES

DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Reglamento para la celebración de bailes públicos, de 1.° de abril de 1928.

Reglamento para la cobranza de la cuota benéfica en toda clase de hospederías, de 1.° de abril de 1928.

Real orden circular y reglamento por que ha de regirse el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas. 26 de diciembre de 1925 y 11 de abril de 1928.

Circular y tarifa de los autobús y automóviles con taximetro del servicio público. 28 de octubre de 1928.

Precio de cada ejemplar, **25 céntimos.**

De venta en la Imprenta Provincial.

Los pedidos de provincias se envían francos de porte.

2391

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	16
Azúcar	30
Café	6
Carbón de cok	3.500
Id. de hulla	400
Id. vegetal	500
Garbanzos	»
Jabón común	45
Leña	2.000
Aceite mineral	12
Patatas	280
Pasta para sopa	4
Velas de esperma	14
Lejía	28
Arroz de 1.ª	4
Alcohol de quemar	20
Judías blancas secas	1

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz. - Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal. - Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca. - Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.-Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común. - Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio. - Será de cerdo y completamente limpio.

Leche. - Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual • aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza. Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, do los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.° de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los trans portes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 10 de Noviembre de 1928. · El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Diciembre próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	71
Hueso de caña, kilos	28
Tocino saladillo, kilos	12
Manteca de cerdo, kilos	2
Merluza fresca, kilos	12
Huevos, docenas	20
Gallinas, número	10
Vino común, litros	36
Vino generoso, litros	3
Leche de vacas 1.ª, litros	480
Pan de hospital, kilos	268
Guisantes en conserva, ks.	3
Fruta variada, kilos	22
Dulce variado, kilos	2
Jamón limpio, kilos	2
Sémola, kilos	»
Zanahorias en conserva, ks.	32

El presente anuncio vence el día 18 próximo.

VENTA

de doscientas cincuenta y dos fincas rústicas en esta provincia

Se vende una hacienda compuesta de doscientas cincuenta y dos fincas rústicas radicantes en el término municipal de Valverde del Majano (Segovia), admitiéndose proposiciones de compra durante un plazo de quince días.

De precio y condiciones informará Don E. de la Riva y Garzón, Secretario del Ayuntamiento de Salamanca.

IMPRENTA PROVINCIAL